



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/41

En Madrid, a día 26 de Abril de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 28)

• CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA - BM. SANTOÑA (1MB287)

Sancionar al ARBITRO SAMUEL PRIETO MERINO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE OCHENTA EUROS (80 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no facilitar el resultado correcto del encuentro en la forma reglamentariamente establecida..

Sancionar al ARBITRO PABLO GONZALEZ DE LA IGLESIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE OCHENTA EUROS (80 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no facilitar el resultado correcto del encuentro en la forma reglamentariamente establecida..

3. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB BALONMAN CANGAS"

Vista la reclamación formulada por el CLUB BALONMAN CANGAS en relación con las decisiones adoptadas por los árbitros del encuentro respecto de las circunstancias producidas a partir del minuto 29'33 del tiempo oficial del encuentro DHE264, disputado el día 23 de abril, entre los equipos "FRIGORIFICOS DEL MORRAZO - BALONMANO SINFIN" y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 179, así como en el párrafo segundo del artículo 182, ambos del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA**:

- a) **DESESTIMAR** la reclamación formulada, por pretender impugnar decisiones arbitrales adoptadas a lo largo del encuentro.
- b) **RECHAZAR** la solicitud de apertura de expediente disciplinario a los árbitros del encuentro, por considerar que ni de lo expuesto en el acta, ni de la visualización de las imágenes del partido se deduce la existencia del más mínimo indicio de irregularidad disciplinaria en la actuación arbitral.





4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

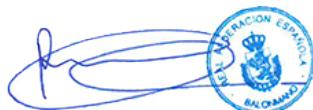
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaría

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

